

DIF ESTATAL

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 111 y 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1º y 2º de la Constitución Local, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Que el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna y el artículo 4º de la Constitución Local, señalan que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO.- Que en fecha 03 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, que establece la obligación de todas las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus competencias para respetar, proteger, promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habiten o transiten en el Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- El artículo 111 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, establece que para asegurar una adecuada protección de sus derechos se deberá crear el Sistema Local de Protección, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que además garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a los Artículos 111 y 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instala el ***Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes*** como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que además garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ***Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y***

Adolescentes del Estado de Aguascalientes estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- III. El Titular de la Jefatura de Gabinete;
- IV. El Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;
- VII. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. El Titular de la Secretaría de Salud;
- IX. El Titular del Instituto de Educación;
- X. El Presidente Municipal de Aguascalientes;
- XI. El Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. El Delegado del Instituto Nacional de Migración;
- XIII. El Fiscal General del Estado;
- XIV. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XV. El Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, como invitado permanente;y
- XVI. El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, como invitado permanente.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto de los representantes de la sociedad civil, deberán ser nombrados por el **Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes** en su próxima Sesión.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del funcionamiento del **Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes**, se estará en lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y por su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E :

C.P. Martín Orozco Sandoval,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIF ESTATAL

De conformidad con los artículos 1° párrafos primero y segundo, 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 6°, 19, 34, 35, 36 y 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 1º, 2º, 4º párrafos segundo y tercero, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 115, 116, 122 y 123 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien emitir los:

CONSIDERANDO:

PRIMERA. Que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 4, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

SEGUNDA. Que con fecha 03 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno de Aguascalientes la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que él forma parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la primera Ley referida y las leyes que con fundamento en ellas emanen.

TERCERA. Que dando cumplimiento a sus disposiciones fue instalado el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes conformado, entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

CUARTA. Que como lo disponen los artículos 116 y 117 de la legislación estatal en materia de

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fue nombrada la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del propio Sistema.

QUINTA. Que dentro de su articulado, la ley multicitada prevé que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias, las cuales tendrán carácter de permanentes.

SEXTA. De los acuerdos de la primera sesión del Sistema Nacional de Protección Integral es oportuna la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas Estatales y municipales, que funja como un canal de comunicación ente estas áreas.

Que derivado del Orden del Día de la Primera Sesión del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con el Artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido en el presente documento, se emite el siguiente:

ACUERDO SIPINNA-AGS/001/2017

POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuyo objetivo primordial será la coordinación y seguimiento de acciones ejecutadas por los Sistemas de Protección Integral de los Municipios que conforman el Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones que de ellas emanen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Secretarías Ejecutivas de los municipios del Estado de Aguascalientes, se incorporarán a la Comisión una vez que se creen en cada municipio y serán representadas por la persona titular de cada Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

C.P. Martín Orozco Sandoval,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. María de Carmen Villa Zamarripa,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

DIF ESTATAL

De conformidad con los artículos 1° párrafos primero y segundo, 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 6°, 19, 34, 35, 36 y 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 1º, 2º, 4º párrafos segundo y tercero, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; Título Segundo, y artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene a bien señalar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índoles para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes en tal Convención.
2. Que el Estado Mexicano está obligado, conforme al artículo 44 de la citada Convención, a presentar informes ante el Comité de Derechos del Niño sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en dicho instrumento y sobre los progresos logrados en el goce de los mismos, informes mediante los cuales el Comité examina el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado al ser Parte de la Convención.
3. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Primera Sesión Ordinaria establece la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, mediante el Acuerdo 04/2015, la cual fue instalada el 02 de Diciembre de 2015.

En base a lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 4, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizado de manera plena sus derechos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

SEGUNDO. Que con fecha 03 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno de Aguascalientes la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que él forma parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la primera Ley referida y las leyes que con fundamento en ellas emanen.

TERCERO. Que dando cumplimiento a sus disposiciones fue instalado el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes conformado, entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local vinculadas con la protección de estos derechos, cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

CUARTO. Que el artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias.

Que derivado del Orden del Día de la Primera Sesión del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con el Artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido en el presente documento, se emite el siguiente:

ACUERDO SIPINNA-AGS/002/2017

**POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL
SEGUIMIENTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS
DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, cuyo objetivo primordial será que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan, apliquen y den seguimiento a las

recomendaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y a las obligaciones del Estado Mexicano en el respeto, garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones estatales integrantes del Sistema que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno, representada a través de:
 - a) Dirección de Atención a Víctimas; y
 - b) Dirección de Gobernación.
2. Instituto de Educación en el Estado;
3. Secretaría de Salud del Estado;
4. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado;
5. Secretaría de la Juventud del Estado;
6. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
7. Representante del H. Congreso del Estado;
8. Representante del Poder Judicial del Estado;
9. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
10. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
11. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

Cada integrante de la Comisión nombrará a su suplente.

La presente Comisión invitará a las instituciones públicas con competencia en la materia, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que considere pertinentes, para participar en los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Los trabajos que desarrolle la Comisión serán encabezados por la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. María de Carmen Villa Zamarripa,
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

DIF ESTATAL

De conformidad con los artículos 1° párrafos primero y segundo, 4° párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 6°, 19, 34, 35, 36 y 39, de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 1º, 2º, 4º párrafos segundo y tercero, 36 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1º, 6 fracciones II y XIII, 12, 13 fracción VIII, 46, 47, 48, 49, 115 y 116 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes (LEDNNA); el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes (SIPINNA-AGS), tuvo a bien estimar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en 2014 y 2015, México se sumó a las Declaraciones de Acción surgidas de las *“Cumbres Contra la Explotación Sexual Infantil en Línea”*, conocidas como Cumbres *“WeProtect”* celebradas en Londres y Abu Dabi, así como a la iniciativa *“Alianza Global”* contra la Explotación Sexual de Niños en Línea; las cuales, en 2016, se fusionaron bajo el nombre de *“Alianza Global WeProtect para Eliminar la Explotación Sexual Infantil en Línea”*. Ésta alianza busca definir una propuesta colectiva de los Estados, estableciendo compromisos políticos y concretar acciones en conjunto con la industria tecnológica y la sociedad civil, para detener a los perpetradores de explotación y abuso sexual infantil en línea, identificar a más víctimas y desarrollar soluciones

tecnológicas hacia su combate.

2. Que, en 2016, México participó en la Conferencia Mundial de Alto Nivel “*Hacia una niñez sin castigo corporal*”, cuyo principal objetivo fue compartir estrategias **que prohíban** el castigo corporal que afecta a Niñas, Niños y Adolescentes en todos los ámbitos; revisar los retos legales existentes en la materia; así como acordar métodos de cooperación entre los Estados para lograr su prevención y erradicación universal.

3. Que en 2016, México se convirtió en uno de los países guías de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez, promovida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y creada con el objetivo de reunir esfuerzos para poner fin al abuso, explotación, maltrato, el tráfico de personas, así como todas las formas de violencia que afectan a la niñez y adolescencia en todo el mundo, mediante la instrumentación del Objetivo 16.2 de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible”, relacionado con la eliminación de la violencia contra la niñez, designando a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional como punto focal de México ante la Alianza Global.

4. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Segunda Sesión establece la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Acuerdo 06/2016, la cual fue instalada el pasado 15 de diciembre de 2016 y es coordinada por la Comisión Nacional de Seguridad.

5. En la LI Reunión Ordinaria de la CONAGO, llevada a cabo el 18 de noviembre de 2016, se aprueba el Acuerdo “10 Compromisos por la Niñez y la Adolescencia en las Entidades”, en la cual se establece en el numeral 3: “Puesta en Marcha del Mecanismo Estatal para poner fin a la Violencia contra la Niñez”.

En base a lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 1º párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1º y 2º de nuestra Constitución Local, se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la propia Constitución se establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Carta Magna en correlación con los párrafos segundo y tercero de nuestra Constitución Local, se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

TERCERO.- Que, de conformidad con los artículos 4º, 6º, 19, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a proteger a la Niñez y Adolescencia contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, así como a adoptar medidas para procurar la recuperación física, psicológica de toda niña, niño y adolescentes víctima de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos, entre éstos a la vida, a la supervivencia, a su integridad personal; sexuales y reproductivos; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

CUARTO.- Que el artículo 1 fracción I y II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes (LEDNNA), misma que fue publicada el 03 de junio de 2015; establece como uno de sus objetivos garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados inter- nacionales de los que el Estado sea parte.

QUINTO.- Que, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el artículo 111 de la Ley citada, dispone la creación del Sistema Local de Protección como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, como parte de sus atribuciones están las de:

- Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política estatal y nacional en la materia, y

Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de éstos y de los sectores público, social y privado del estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que los artículos 46, 47, 48 Y 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, reconocen el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; al mismo tiempo que establece una obligación a las autoridades del estado de Aguascalientes y de sus Municipios a garantizarlos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con ello prevenir, atender y sancionar los casos en que Niñas, Niños o Adolescentes se vean afectados por situaciones de violencia; procurando su recuperación física y psicológica, así como la restitución de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana.

SÉPTIMO.- Que para dar cumplimiento a las disposiciones de la *COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, expedida mediante Acuerdo 06/2016*, es necesario integrar dicha Comisión en el Estado, con carácter permanente, a fin de coordinar, articular, promover, aplicar y dar seguimiento a la Política Nacional que establecerá para tal efecto SIPINNA Nacional.

Que derivado del Orden del Día de la Primera Sesión del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con el

Artículo 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y de conformidad con lo establecido en el presente documento, se emite el siguiente:

ACUERDO SIPINNA-AGS/003/2017

POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la creación de la *COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, así como medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado Mexicano en particular el Estado de Aguascalientes, a nivel nacional e internacional; con la finalidad de que las instituciones que la integran, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y apliquen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia que afectan a Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones que conformarán la Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno, representada a través de:
 - a) Subsecretaría de Trabajo;
 - b) Dirección de Atención a Víctimas; y
 - c) Dirección de Gobernación.
2. Instituto de Educación en el Estado;
3. Secretaría de Salud del Estado;
4. Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado;
5. Secretaría de la Juventud del Estado;
6. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
7. Representante del H. Congreso del Estado;
8. Representante del Poder Judicial del Estado;
9. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
10. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
11. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

Cada integrante de la Comisión podrá nombrar un suplente.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez instalada la Comisión se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo, y se determinara en su caso la creación de

Grupos de Trabajo los cuales de manera enunciativa más no limitativa, se procurará que las Comisiones se integren con representantes de:

1. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
2. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado;
3. Los Municipios del Estado, a través de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
4. En su caso, las delegaciones en el Estado de dependencias de la Administración Pública Federal, y
5. Los sectores académico, social o privado.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones, que para tal efecto emitió el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

C.P. Martín Orozco Sandoval

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. María de Carmen Villa Zamarripa, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.